

**CONSTANCIA:** Le informo Señor Juez, que, en el día de hoy, 31 de agosto de 2026 a través de correo electrónico, se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, la presente acción de tutela con medida provisional para el respectivo trámite; A Despacho.



Emerson Ballesteros Cajamarca  
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

|            |                                                                                                                                                                         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 05 001 31 09 009 2026 00190 00                                                                                                                                          |
| ACCIONANTE | VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO                                                                                                                                            |
| ACCIONADA  | UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO                                                                                                                     |
| VINCULADOS | ASPIRANTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y OBJETIVO PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ |
| AUTO N°    | 322                                                                                                                                                                     |

Al cumplir con las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín – Antioquia, admite el presente amparo constitucional.

En ese sentido, los aspirantes del concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez puede verse afectados con la decisión que se emita en este asunto, por ende, se procederá a vincularlos para garantizarle el derecho de defensa.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, considera el Despacho que no están dados los presupuestos de urgencia que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para decretarla, pues no se logra avizorar la urgencia y necesidad de la medida provisional solicitada, toda vez que, la entidad demandada ya se pronunció sobre lo solicitado por actor, aunque de manera desfavorable.

Además, según el actor el Ministerio del Trabajo mediante Resolución RESOLUCION 2714 del 24 de agosto 2026, suspendió de manera temporal el concurso a raíz de irregularidades denunciadas, por lo tanto, dada la brevedad y el trámite célere de la acción constitucional se puede emitir fallo antes de

que se reanude el concurso. Por lo anterior, no se podría predicar el estado de urgencia de la misma, ni la necesidad de la medida solicitada.

En vista de ello, considera el Despacho que no están dados los criterios de urgencia indicados en la norma y que, por tanto, demanden un pronunciamiento antes de los diez (10) días con que cuenta el Juzgado para emitir la decisión de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que surja dentro del trámite de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por el señor VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO contra a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO: VINCULAR** a los aspirantes del concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, por lo tanto, se ordena a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a el MINISTERIO DEL TRABAJO para que se notifique esta decisión a los referidos aspirantes por el medio más expedito o en el micrositio de la convocatoria, aportando la correspondiente copia de este auto.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: ORDENAR** a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a el MINISTERIO DEL TRABAJO, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios, en el término de **DOS (2) DÍAS**, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto por un medio que asegure su eficacia.

La respuesta deberá ser enviada de manera exclusiva al correo electrónico [pcto09med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto09med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ÁNGEL BAUDILIO LÓPEZ ACEVEDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Baudilio Lopez Acevedo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 009**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539591764048132236f3b0039a765f4c6282ca912486ce37c923e87614b171b8**

Documento generado en 31/08/2026 05:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**